ACTA No. 001

ACTA CONSTITUCION, ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA VEREDA CAPILLA, SECTOR DOS, MUNICIPIO VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2010.

Siendo las Once de la mañana (11:00), del día 13 de Junio de 2010, se reunieron en la vereda Capilla, Sector Dos, en la casa de MARIA TORRES, para efectuar la reunión de Asamblea General Constitutiva de la Asociación de suscriptores del acueducto veredal, citada con la finalidad de Constituir la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL VEREDA CAPILLA, SECTOR DOS, MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, y adoptar los Estatutos que han de regir la asociación: (Se suprimen nombres en cumplimiento de la protección de datos ordenado en el artículo 15 de la Constitución Nacional y Ley 158 de 2012, Decreto 1377de 2013 y Decreto 886 de 2014, los cuales se suministraran a las autoridades cuando a ello haya lugar), Presidida por la Presidente de la Junta elegida el 11 de Abril de 2010, se da inicio a la reunión con el siguiente orden del día:

- 1. Verificación asistencia
- 2. Presentación y Adopción Estatutos aprobados en asamblea de Abril 11 de 2010.
- 3. Constitución de Asociación de Suscriptores del Acueducto Rural de la Vereda Capilla, Sector Dos, del Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá.
- 4. Varios.

Se da inicio formal de la reunión. Verificándose la representación de los siguientes suscriptores:

(Se suprimen nombres en cumplimiento de la protección de datos ordenado en el artículo 15 de la Constitución Nacional y Ley 158 de 2012, Decreto 1377de 2013 y Decreto 886 de 2014, los cuales se suministraran a las autoridades cuando a ello haya lugar).

Acto seguido se concede el uso de la palabra a Carlos Porras para que proceda a presentar los Estatutos aprobados el día 11 de Abril de 2010. Explica a la asamblea que los estatutos se estudiaron ampliamente, artículo por artículo, y se sometieron a consideración de los asistentes y fueron aprobados por unanimidad. Procede a dar lectura del acta levantada de la reunión del 11 de abril/2010 y presentar los estatutos aprobados allí:

ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA VEREDA CAPILLA, SECTOR DOS, MUNICIPIO VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

CAPITULO UNO CREACION, NOMBRE Y DOMICILIO

ARTICULO 1º. CREACION, DENOMINACION Y DOMICILIO. Mediante Acta Constitutiva, se crea la entidad civil Asociación de Suscriptores del Acueducto Rural de la vereda Capilla, Sector Dos, del Municipio Villa de Leyva, Departamento de Boyacá.

ARTICULO 2º. NATURALEZA JURIDICA. La Asociación es una entidad civil de carácter privado y servicio comunitario sin ánimo de lucro.

ARTICULO 3º. DOMICILIO. La Asociación tendrá domicilio en la Vereda Capilla, Sector Dos, del Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá.

ARTICULO 4º. DURACION. La Asociación tendrá duración de cien (100) años.

ARTICULO 5º. TERRITORIO. La Asociación está constituida por personas naturales o jurídicas que residan en el área para la cual está diseñado el acueducto incluyendo predios colindantes del municipio de Arcabuco. Sin embargo para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá desarrollar actividades en todo el territorio nacional.

ARTICULO 6º. NORMATIVIDAD. La Asociación se regirá en lo general por todas aquellas disposiciones provenientes de Leyes, Decretos y normas legales departamentales y municipales. En lo concerniente a la dotación del agua para el consumo humano por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y Decretos reglamentarios; y en lo particular por los presentes estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETIVOS

ARTICULO 7º. OBJETIVOS. La Asociación tendrá los siguientes objetivos:

- a) Administrar, coordinar y promover las diferentes actividades relacionadas con el acueducto.
- b) Vincular mediante promoción, a todos los habitantes de las viviendas del área que cubre el acueducto a fin de que participen en el mantenimiento y operación del acueducto.
- c) Solicitar a las diferentes entidades gubernamentales para que concurran financiera y técnicamente en las mejoras del sistema integral del acueducto.
- d) Promover la adecuada recolección de las aguas residuales domésticas.
- e) Promover la defensa y protección de las cuencas hidrográficas del territorio.

CAPITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 8º. PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación estará constituido por contribuciones, aportes, matrículas, asesorías, contratos y cuotas de suscriptores, auxilios, aportes y donaciones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y de recursos que se recolecten con destino a la administración, construcción y mantenimiento del acueducto, muebles o inmuebles adquiridos o donados y de igual manera por la obra física que se adelante.

ARTICULO 9º. MANEJO. La administración y manejo del patrimonio, se hará bajo la dirección del presidente de la Junta Administradora y de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General de Suscriptores. De los bienes no se podrá disponer sin contar con la autorización de la Asamblea General de Suscriptores, adoptada por las tres cuartas partes de sus miembros. El patrimonio de la Asociación no pertenece a ninguno de sus afiliados y el conjunto de sus bienes deberá ser custodiado por todos los suscriptores.

CAPITULO CUARTO

ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 10º. ORGANOS. La Asociación tendrá los siguientes órganos:

- a) DE GOBIERNO. Constituido por la Asamblea General de Suscriptores como máxima autoridad y una Junta Administradora, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal, elegidos por la Asamblea General de Suscriptores.
- b) ASESOR Y TECNICO. Integrado por los organismos gubernamentales competentes.
- c) ORGANO DE CONTROL. Ejercido por el Fiscal.

CAPITULO QUINTO

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SUSCRIPTORES

ARTICULO 11º. INTEGRACION. La Asamblea General de Suscriptores estará integrada por todos los afiliados debidamente inscritos en el registro de suscriptores.

ARTICULO 12º. REUNIONES ORDINARIAS. La Asamblea General de Suscriptores se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses, con el fin de examinar la situación general de la persona jurídica, efectuar los nombramientos cuya elección le corresponda, considerar y aprobar las cuentas del último ejercicio y presupuesto para el siguiente año. Si no fuere convocada la asamblea se reunirá por derecho propio el último domingo del mes de Marzo a las once de la mañana (11:00 a.m.). La reunión se hará en el lugar que determine la Junta.

ARTICULO 13º. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General de Suscriptores se reunirá extraordinariamente cuando así lo determine la Junta Administradora, o cuando lo solicite el Órgano Asesor o la convoque el Fiscal. Igualmente será convocada a petición del 20% de los suscriptores, petición que debe hacerse al Secretario de la Junta de manera escrita.

ARTICULO 14º. CONVOCATORIAS. La Convocatoria para la Asamblea General de Suscriptores la hará el Presidente de la Junta Administradora o el Fiscal cuando sea el caso. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará con no menos de quince (15) días de anticipación y la convocatoria a sesión extraordinaria con anticipación de ocho (8) días. En la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria se señalará el tema que va a tratarse, en sus deliberaciones no podrá tratarse temas diferentes.

ARTICULO 15º. QUORUM. Para que sea válida la reunión de la Asamblea General de Suscriptores será necesario que inicialmente estén representados la mitad mas uno de los suscriptores inscritos. Si no hay quórum en la hora señalada inicialmente, después de una hora habrá quórum con la representación de la cuarta parte de los suscriptores inscritos y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos: asistentes y ausentes.

ARTICULO 16º. REPRESENTACION. Los suscriptores podrán hacerse representar en Asamblea General por medio de comunicación escrita dirigida al Secretario de la Junta. La representación puede ser General para cualquier tipo de reunión o para una reunión específica. Si la representación es General debe constar en el Registro de Suscriptores. La representación debe ser por persona adulta. Todo suscriptor que no asista a las asambleas sin justa causa, será sancionado con una multa equivalente a un día de salario mínimo legal vigente. Una persona máximo puede representar a dos suscripciones.

ARTICULO 17º. DESARROLLO. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Administradora, en su ausencia por el Vicepresidente y en ausencia de ellos por un presidente elegido por los asistentes. El secretario de la reunión será el mismo secretario de la Junta. Las decisiones de la Asamblea serán adoptadas por la mayoría de votos de los suscriptores asistentes. En caso de empate se repetirá la votación y si por segunda vez persiste el empate se tendrá por negada la proposición sometida a votación. La Asamblea General para sus decisiones adoptará el sistema de votación que estime conveniente: Papeleta secreta, Voto a viva voz, nominalmente o por conteo de manos en alto.

ARTICULO 18º. ACTAS. Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, y los votos emitidos en cada caso. El Fiscal verificara la redacción del acta y dará su aprobación para que adquiera plena validez. La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El Secretario deberá entregar copia del acta al suscriptor que se la solicite, a costa del solicitante. Todo suscriptor a quien se le niegue la entrega de copia de acta, podrá acudir en reclamación ante el Fiscal, quien a su vez ordenará la entrega de la copia solicitada.

ARTICULO 19°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

a) Aprobar o desaprobar los informes de la Junta.

- b) Remover a los miembros de la Junta por incumplimiento de sus funciones.
- c) Decidir sobre todas las cuestiones relativas a la construcción, administración, operación y mantenimiento del acueducto.
- d) Reformar los estatutos.
- e) Decretar la disolución y liquidación de la Asociación.
- f) Aprobar o negar las propuestas de los suscriptores.
- g) Elegir a los dignatarios de la Junta y al Fiscal.
- h) Resolver el recurso de apelación en las sanciones impuestas a los suscriptores por la Junta Administradora.
- Aprobar la constitución de las servidumbres que sean necesarias.
- j) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- k) Aprobar los aportes, la cuota de sostenimiento o tarifas del servicio, a cargo de los suscriptores.
- I) Vigilar el cumplimiento de las funciones de las personas que competen a la Junta.
- m) Adoptar las políticas establecidas por los órganos encargados del programa de saneamiento ambiental.
- n) Aprobar y ordenar gastos superiores a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes
- o) Crear los cargos y autorizar los contratos que sean necesarios.
- p) Aprobar las bonificaciones para el fontanero y demás colaboradores de la Asociación, para la operación, administración y mantenimiento del sistema de acueducto.
- q) Decidir sobre los demás asuntos que tengan que ver con la Asociación.

CAPITULO SEXTO

DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

ARTICULO 20°. ELECCION. La Junta Administradora será elegida por un período de tres (3) años, sin embargo podrá reelegirse de acuerdo a la voluntad de la Asamblea máximo hasta por dos periodos consecutivos, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal. Presidente, Secretario y Tesorero deben residir permanentemente en el territorio del acueducto.

ARTICULO 21º. REUNIONES. La Junta Administradora se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente, cuando la Presidencia, la mitad de sus miembros o el Fiscal lo soliciten, y en este caso solo se tratará el tema para la cual se convocó.

ARTICULO 22º. QUORUM. Habrá quórum cuando estén presentes la mitad mas uno de sus miembros y sus decisiones serán aprobadas con la mayoría de los asistentes a la reunión. En caso de empate se repetirá la votación y si por segunda vez persiste el empate se tendrá por negada la proposición sometida a votación.

ARTICULO 23°. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. Son funciones de la Junta Administradora:

- a) Presentar a la Asamblea General los planes de actividades para la administración y mantenimiento del acueducto.
- b) Llevar el registro de los suscriptores.
- c) Llevar el control de aportes de los suscriptores para la construcción, mantenimiento y ampliación de la obra del acueducto cuando se requiera.
- d) Tramitar ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales los requerimientos necesarios para la ejecución de las obras y funcionamiento del acueducto.
- e) Tramitar ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales las concesiones de aguas y obtener con los propietarios de los terrenos por donde pasan las tuberías o se construyan obras civiles, los respectivos permisos con firmas autenticadas. Si se presenta el caso tramitar y legalizar las respectivas servidumbres, con aprobación de la Asamblea.
- f) Convocar a Asamblea a los suscriptores de acuerdo con lo prescrito en el artículo 14º de este estatuto.

- g) Rendir Informes contables a la Asamblea General de Suscriptores.
- h) Nombrar al personal encargado de la operación del sistema de conformidad con lo ordenado por la Asamblea General de Suscriptores.
- i) Aprobar las nuevas solicitudes del servicio, siempre y cuando las circunstancias lo permitan.
- j) Aprobar los informes y los balances de Tesorería.
- k) Presentar Proyectos de presupuesto para aprobación de la Asamblea General.
- I) Promover el pago oportuno de la cuota de sostenimiento o costos del servicio.
- m) Gestionar recursos y apoyo para una óptima prestación del servicio.
- n) Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas el apoyo requerido para la prestación del servicio.
- o) Autorizar al Tesorero caja menor hasta por medio salario mínimo legal mensual vigente, por un período determinado.
- p) Imponer las multas y sanciones, previstas en estos estatutos, respetando el debido proceso y mediante resolución debidamente motivada. La resolución será firmada por el Presidente de la Junta. Toda sanción o multa debe ser cancelada en Tesorería dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución en firme.
- g) Decretar y ejecutar racionamiento de agua, cuando las circunstancias naturales lo exijan.
- r) Las demás que la asamblea delegue.

ARTICULO 24°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA. Son funciones del Presidente de la Junta:

- a) Llevar la representación legal de la Asociación ante cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada.
- b) Convocar a sesiones a la Asamblea General y a la Junta Administradora y mantenerla informada de la marcha, la administración y operación del sistema.
- c) Coordinar las acciones con el Organismo Asesor y Técnico y entidades públicas o privadas.
- d) Ordenar el registro de los suscriptores del acueducto.
- e) Autorizar todo comprobante de pago y firmar los correspondientes retiros de las cuentas bancarias.
- f) Firmar las actas de reuniones.
- g) Aprobar informes y balances de Tesorería.
- h) Ejecutar los acuerdos de la Junta y las proposiciones aprobadas en la Asamblea.
- i) Resolver los reclamos y quejas de los Suscriptores.
- j) Ordenar los trabajos que deba realizar el fontanero.
- k) Las demás funciones que le imponga la Asamblea.

ARTICULO 25°. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Éste, en ausencia del Presidente asumirá las funciones especificadas en el artículo anterior.

ARTICULO 26°. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario:

- a) Convocar a reuniones de la Junta en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente.
- b) Pasar a consideración de la Junta las nuevas solicitudes de instalación y de afiliación como suscriptores del acueducto.
- c) Llevar el libro de Registro de suscriptores, el libro de actas, de reuniones tanto de la Asamblea General como de la Junta.
- d) Tramitar la correspondencia y llevar el archivo.
- e) Las demás que le imponga la Junta y la Asamblea

ARTICULO 27º. FUNCIONES DEL TESORERO. Son funciones del Tesorero:

- a) Llevar los libros contables y presentar a la Junta y a la Asamblea informe sobre sus resultados.
- b) Constituir las pólizas de manejo que le exijan. Los valores que ello demanden serán cancelados con fondos del acueducto.
- c) Llevar el control del pago de las cuotas de sostenimiento de los suscriptores del acueducto.

- d) Expedir los comprobantes de pago de las cuotas de sostenimiento a los suscriptores.
- e) Verificar las entradas y salidas de fondos y bienes, conservando los respectivos comprobantes.
- f) Firmar con el Presidente y un Vocal los respectivos retiros de las cuentas bancarias y documentos que signifiquen manejo de dinero y bienes, dentro de las normas fiscales correspondientes.
- g) Rendir a la Junta y a la Asamblea los informes y balances del movimiento de Tesorería.
- h) Atender la asesoría que le corresponda del Organismo Asesor y Técnico.
- i) Realizar el recaudo de las cuotas de sostenimiento o costo del servicio de parte de los suscriptores.
- j) Diligenciar los pagos ordenados por el Presidente.
- k) Organizar y mantener al día, el libro de Caja Diario, Libro de Bancos, Inventario Permanente, Caja Menor, etc..
- I) Las demás funciones que le imponga la Asamblea.

ARTICULO 28°. FUNCIONES DEL VOCAL: Son funciones del vocal:

- a) Llevar la vocería de los suscriptores ante la junta.
- b) Comunicar a los suscriptores sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta.
- c) Colaborar con la administración, operación y mantenimiento del acueducto.
- d) Firmar con el Presidente y el Tesorero los respectivos retiros de las cuentas bancarias.
- e) Las demás que le imponga la Asamblea.

ARTICULO 29°. FUNCIONES DEL FONTANERO. Son funciones del Fontanero:

- a) Operar y mantener en buen estado el sistema del acueducto, cumpliendo con las órdenes del Presidente de la junta Administradora.
- b) Efectuar los cortes del servicio, ordenados por el presidente mediante nota escrita.
- c) Hacer las reconexiones, conexiones, trabajos de plomería y los que le ordene la Junta.
- d) Informar al Presidente y Tesorero de la Junta sobre las irregularidades del servicio.
- e) Efectuar la lectura de los medidores cuando se instalen y llevar el registro de las mismas al Tesorero.
- f) Colaborar con el Tesorero en el cobro de cuotas de sostenimiento o costos del servicio, repartiendo los recibos.
- g) Lavar periódicamente o cuando se requieran las obras civiles del sistema, bocatoma, desarenador, tanques, cámaras y demás unidades que componen el acueducto y pedir apoyo de uno o más obreros cuando así se requiera.
- h) Revisar periódicamente o cuando se requieran las conexiones domiciliarias o intradomiciliarias para constatar su buen estado e informar en caso contrario a la Junta de sus desperfectos.
- i) Efectuar las reparaciones que sean necesarias en el sistema de acueducto, de acuerdo a las órdenes impartidas por el presidente de la Junta.
- j) Responder por los elementos de trabajo que le sean entregados por la Junta.
- k) Las demás que le sean asignadas por la Junta.

PARAGRAFO. El fontanero no está autorizado para tomar decisiones personales extralimitando sus funciones prescritas en el presente estatuto o que no hayan sido ordenadas en forma escrita por la Junta. El fontanero tomará posesión ante el Presidente de la Junta Administradora y se le reconocerá por su labor una bonificación que decrete la Asamblea.

CAPITULO SEPTIMO.

DEL FISCAL

ARTICULO 30°. CALIDADES Y ELECCION. El Fiscal debe ser suscriptor del Acueducto y será elegido por la Asamblea General para un período de tres (3) años.

ARTICULO 31°. FUNCIONES DEL FISCAL. Son funciones del Fiscal:

a) Revisar y aprobar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General.

- b) Revisar periódicamente y aprobar con su firma los balances y los movimientos contables de tesorería.
- c) Convocar a Asamblea General, cuando así lo estime conveniente.
- d) Rendir Informe de su gestión a la Asamblea General.
- e) Denunciar las anomalías cuando puedan presentarse.
- f) Iniciar acción penal contra alguno de los miembros de la Junta, cuando las circunstancias así lo requieran.
- g) Ejercer control permanente sobre los dineros y bienes del acueducto.
- h) Denunciar ante la Asamblea General de Suscriptores, las irregularidades de la Junta.
- i) Supervisar la legalidad de la Junta Directiva y de sus funcionarios.
- j) Revisar la ejecución de la obras y contratos ordenados por la Asamblea General.

CAPITULO OCTAVO

DEL ORGANO ASESOR Y TECNICO

ARTICULO 32°. FUNCIONES DEL ORGANO ASESOR Y TECNICO. Son funciones del Órgano Asesor y Técnico:

- a) Realizar las memorias y estudios del proyecto del acueducto
- b) Ejercer el control de los trabajos y la interventoría que se requiera en la ejecución de las obras.
- c) Organizar a la comunidad y orientarla en los trabajos del acueducto.
- d) Asesorar a la Junta en cuestiones contables y controles de cuentas.
- e) Asistir a las Asambleas Generales cuando así lo solicite.

CAPITULO NOVENO

DEL ORDENAMIENTO DE GASTOS

ARTICULO 33º. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para el ordenamiento de los gastos será así:

- a) Hasta un (1) salarios mínimo mensual legal vigente, los autorizará el Presidente de la Junta.
- b) De uno (1) a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los autorizará la Junta.
- c) Superiores a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los autorizará la Asamblea General de Suscriptores.

CAPITULO DECIMO

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SUSCRIPTORES.

ARTICULO 34°. DEBERES. Son deberes de los suscriptores:

- a) Cumplir los presentes estatutos y dar cumplimiento a las decisiones del Organismo Asesor y Técnico.
- b) Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento y demás aportes que la Asamblea imponga.
- c) Concurrir a las asambleas.
- d) Concurrir a los trabajos comunitarios, el día y en el sitio determinado.

ARTICULO 35°. DERECHOS. Son derechos de los suscriptores:

- a) Elegir y ser elegido.
- b) Participar en las asambleas con voz y voto.
- c) Cumplidas las obligaciones, obtener la respectiva instalación del acueducto.

CAPITULO DECIMO PRIMERO.

DE LA OPERACIÓN, PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO

ARTICULO 36º. El servicio del acueducto se prestará únicamente por intermedio de las acometidas autorizadas por la Asamblea General y la Junta Administradora.

ARTICULO 37°. El servicio de acueducto se prestará únicamente para el uso doméstico que comprende: consumo humano, lavaplatos, lavamanos, inodoro, ducha y lavarropa. Para otros usos la Asamblea General podrá aprobar y fijará los costos con que se deba concurrir.

ARTICULO 38º. En la solicitud de una nueva instalación deberá expresarse la destinación que se le va a dar.

ARTICULO 39°. Una vez aprobada la instalación el interesado cancelará en la tesorería de la Junta, los derechos de matrícula correspondientes, cuyo valor será calculado por la Junta Administradora y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO 40°. El costo de los materiales y mano de obra que se cause por una nueva instalación será sufragado por el interesado. El valor de la cuota de sostenimiento deberá cancelarse a partir de la instalación del servicio en el punto de entrada del predio.

ARTICULO 41º. Si transcurridos noventa (90) días a partir de la notificación de la aprobación de la nueva instalación no se hubiere cancelado el valor de los derechos de matrícula, la solicitud y aprobación serán anuladas.

ARTICULO 42º. Si un suscriptor canceló los derechos de matrícula y se reserva el derecho a su instalación deberá cancelar el valor de la cuota de sostenimiento mensual, así no haya efectuado la conexión domiciliaria.

ARTICULO 43º. Solamente se permitirá la instalación una vez se inicie la construcción de la vivienda. ARTICULO 44º. Los suscriptores que tengan deudas pendientes con la Asociación, no serán atendidos en sus reclamos y si en un plazo de noventa (90) días no están a Paz y Salvo se procederá a la suspensión del servicio.

ARTICULO 45º. Cuando se causen daños en el sistema de acueducto, los responsables pagarán el costo total de reparación. La Junta Administradora podrá ordenar las reparaciones y cobrará los costos a los responsables.

ARTICULO 46°. Cuando la propiedad se enajene se deberá hacer constar en la escritura que también se incluye el derecho de acueducto. El nuevo propietario deberá informar a la Junta Administradora para el cambio de suscriptor en el Registro de Suscriptores.

ARTICULO 47º. Cuando un predio que tenga el servicio se subdivida, el derecho inicialmente adquirido, corresponderá al sector o parte por donde entra la acometida. La parte o partes restantes deberán solicitar la correspondiente acometida, conforme a lo establecido en los presentes estatutos, considerándose como una nueva instalación.

ARTICULO 48º. Si un suscriptor construye una o mas viviendas nuevas dentro del predio para el cual inicialmente adquirió la instalación, tendrá que hacer nuevas solicitudes para cada una de las nuevas viviendas.

ARTICULO 49°. No se permiten derivaciones sin aprobación de la Asamblea General. Si los suscriptores instalan tanques de almacenamiento, en ningún caso podrán ser superiores a dos metros cúbicos de capacidad.

ARTICULO 50°. Queda reservado a la Junta el poder de compra de un derecho a un suscriptor que no desee seguir disfrutando de él. En estos casos la Junta pagará el 60% del valor de la matricula vigente y podrá adjudicarlo a un nuevo suscriptor.

ARTICULO 51º. La cuota de sostenimiento está destinada a cubrir los siguientes gastos:

- a) Operación y mantenimiento del sistema.
- b) Gastos de administración.
- c) Reservas legales.
- d) Otros que autorice la Asamblea General.

ARTICULO 52º. La cuota de sostenimientos se cancelará a partir del mes que se da el servicio y tendrá un valor trimestral que fije la Asamblea general y se incrementará de acuerdo al presupuesto anual que apruebe la Asamblea General. PARAGRAFO. El Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Junta Administradora, al igual que el Fiscal, estarán exentos de pago de la cuota de sostenimiento o consumo básico, durante el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 53°. La cuota de sostenimiento deberá ser cancelada en los cinco primeros días del trimestre siguiente. Si no se hiciera así se cancelará posteriormente con recargo equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, por mes o fracción. Si la mora alcanza los noventa (90) días, se procederá a la suspensión del servicio. Toda reconexión tendrá un valor equivalente a cinco (5) días de salario mínimo legal vigente.

ARTICULO 54°. Es deber de los suscriptores velar por el buen estado de las redes y demás instalaciones del acueducto, así como de las conexiones domiciliarias.

ARTICULO 55°. La Junta podrá en cualquier momento revisar las instalaciones para constatar su estado, si el suscriptor se negare, será sancionado con una multa equivalente a dos salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTICULO 56º. Cuando las circunstancias lo exijan y a fin de evitar el desperdicio de agua y mejorar la prestación del servicio podrán instalarse medidores de consumo en las instalaciones domiciliarias y los costos correrán por cuenta del suscriptor. Los medidores hacen parte integral del sistema del acueducto y en ningún caso los suscriptores podrán intervenir en la operación y mantenimiento de los mismos.

ARTICULO 57º. Para el cobro de la cuota de sostenimiento por el sistema de medidores se tendrá en cuenta una tabla especial en donde se especificará el valor por consumo mínimo y los de exceso, que la Asamblea General de Suscriptores adoptará en su momento.

ARTICULO 58º. Cuando se presenten daños en los medidores que impidan el registro del consumo, el cobro mensual se hará con base en el promedio de los pagos de los seis (6) últimos meses, mientras se reparan los daños o cambie el medidor. La reparación o cambio de medidor corre por cuenta del suscriptor o interesado. La junta ordenará efectuar el cambio del medidor y pasará la cuenta de cobro al suscriptor.

ARTICULO 59°. La ausencia del suscriptor de la vereda, no lo libera del pago oportuno de la cuota de sostenimiento.

ARTICULO 60°. Toda conexión domiciliaria que por cualquier causa dure suspendida seis meses, perderá el derecho adquirido y la Junta Administradora procederá a cancelar la matrícula. Para el efecto dará aviso al interesado, con un mes de anticipación. Si antes de vencer el término fijado, el propietario desea seguir gozando del servicio, pagará la deuda atrasada, la reconexión y una multa equivalente al valor de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 61º. Se prohíbe a los suscriptores, entidades o personas diferentes de las autorizadas por la Junta a:

- a) Usar las acometidas para fines diferentes a lo previsto en el diseño del acueducto.
- b) Dar uso diferente a lo especificado en la solicitud de instalación.
- c) Reemplazar o modificar las instalaciones domiciliarias.
- d) Abrir rejillas, accionar registros de corte o quitar los sellos que se hayan colocado en las instalaciones.
- e) Reconectar un servicio que haya sido suspendido
- f) Instalar bombas en cualquier parte del sistema.
- g) Desperdiciar el agua para riegos.
- h) Dar o vender agua por conexiones piratas a otros domicilios así sean del mismo dueño.
- i) Aumentar el diámetro de las acometidas.
- j) Tener defectuosas las instalaciones.
- k) Dañar o retirar las llaves de control o el sistema de medición.
- Derivar o modificar las instalaciones domiciliarias fuera del perímetro de la vereda excepto los que se encuentran en el diseño establecidos.

ARTICULO 62º. La sanción por incumplimiento al artículo anterior será equivalente al valor de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada vez que se incurra en la infracción.

CAPITULO DECIMO TERCERO

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 63°. Los presentes estatutos solamente podrán ser reformados por la Asamblea General, cuando en ella estén representados por lo menos el 70% de los suscriptores inscritos y para su aprobación se requiere aprobación de por lo menos el 51% de los suscriptores.

ARTICULO 64º. Los estatutos deberán reformarse obligatoriamente, cuando las circunstancias o la ley lo requieran.

CAPITULO DECIMO CUARTO

DISOLUCION

ARTICULO 65º. La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Cuando así lo determine el 75% de los suscriptores inscritos reunidos en Asamblea General de Suscriptores.
- b) Por mandato Legal

CAPITULO DECIMO QUINTO

LIQUIDACION

ARTICULO 66°. Ordenada la disolución de la Asociación la Asamblea General de Suscriptores por mayoría de votos nombrará una comisión liquidadora. El resultado de esta comisión será entregado por escrito a la Junta Administradora y cumplido esto, se procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones y deudas que existan. Los fondos y bienes restantes serán entregados a una entidad de carácter social que la Asamblea determine, como: ancianatos, albergues infantiles, u otras entidades de esta índole que funcionen en el municipio.

CAPITULO DECIMO SEXTO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 67º. Los gastos que demande el registro y la documentación para la obtención de la personería jurídica serán sufragados con fondos del acueducto.

ARTICULO 68°. VIGENCIA. Los presentes estatutos fueron leídos, analizados, discutidos y aprobados en la Asamblea General de Suscriptores realizada el día 11 de Abril de 2010 y cobra vigencia desde su aprobación.

Expuestos a consideración de los asambleístas y sometidos a votación para ser adoptados por la asociación naciente, fueron aprobados por unanimidad de los asistentes, como los estatutos que han de regir los designios de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA VEREDA CAPILLA. SECTOR DOS, MUNICIPIO VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. Una vez adoptados los estatutos el fiscal Carlos Porras pregunta a la asamblea "Si los asistentes desean constituir la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA VEREDA CAPILLA, SECTOR DOS, MUNICIPIO VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO DE BOYACA, sometida bajo los estatutos anteriormente aprobados" proposición que es aprobada por unanimidad. Acto seguido se somete a consideración de los asistentes la proposición de ratificar la Junta Administradora elegida el 11 de abril de 2010 o una nueva elección. Los asistentes por unanimidad deciden que la Junta Administradora elegida el 11 de Abril de 2010 sea ratificada para el período de tres años. Junio 13 de 2010 a Junio 12 de 2013, la cual gueda conformada de la siguiente manera: Presidente: VILMA MORENO; Vicepresidente: EULALIA CARRIZOSA; Secretaria: MARIA TORRES; Tesorero: FERNANDO PINZON y Vocal: SANTIAGO REINA. Igualmente se presenta la proposición de ratificar la elección del Fiscal para el mismo periodo, proposición que es también aprobada por unanimidad, ratificando a CARLOS PORRAS como fiscal para el periodo junio 13 de 2010 a Junio 12 de 2013; quienes aceptan los cargos y asumen de inmediato sus funciones. En el desarrollo de los puntos varios: 1) se fija como patrimonio inicial de la asociación naciente la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), que los asociados ya han cancelado

previamente y corresponde a los jornales pagados para la construcción del sistema de acueducto. 2) Se discute sobre la fijación de la cuota trimestral de sostenimiento y mantenimiento del acueducto. Teniendo en cuenta que no existe un presupuesto exacto de gastos, la Asamblea decide confirmar como cuota de sostenimiento trimestral por valor de DIEZ MIL PESOS (\$10.000) a ser pagada a partir del primero de enero de 2010. El plazo para cancelar el trimestre enero-marzo se ha fijado hasta el treinta de Junio de 2010 y a partir de ahí, se cancelara los primeros cinco días del trimestre. También se recuerda la necesidad de cancelar las cuotas de sostenimiento previamente aprobadas por la Asamblea; existiendo deudores morosos de las cuotas de sostenimiento y de la cuota extraordinaria decretada en el mes de octubre de 2009 por valor de QUINCE MIL PESOS (\$15.000), la Asamblea decreta que se fije como plazo hasta el treinta (30) de julio para que se pongan al día o de lo contrario se apliquen las sanciones y multas establecidas en las estatutos Aprobados. Igualmente la Asamblea confirma una cuota extraordinaria por valor de CINCO MIL PESOS (\$5.000) para realizar las gestiones correspondientes a los trámites de inscripción de la personería jurídica en Tunja, cuota que debe cancelarse lo antes posible. No siendo más y siendo las dos treinta de la tarde (2:30 p.m.) se da por terminada la reunión y se levanta la sesión. Para constancia se firma de conformidad con lo dispuesto en los estatutos:

VILMA MORENO PRESIDENTE

MARIA D. TORRES R. SECRETARIO

CARLOS H. PORRAS A. FISCAL

JUNTA ADMINISTRADORA

Junio 13, 2010 – Junio 12, 2013

Presidente: VILMA MORENO

Vicepresidente: EULALIA CARRIZOSA

Secretaria: MARIA TORRES

Tesorero: FERNANDO PINZON Vocal: SANTIAGO REINA

FISCAL

Junio 13, 2010 – Junio 12, 2013 CARLOS HERNAN PORRAS APARICIO